

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 176 - Noviembre 5 de 2010

CONTIENE

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| ACUERDO No. PSAA10-7502 DE 2010 | 1 |
| "Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho doctora ADALGIZA NEIRA PALACIOS, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá" | |
| ACUERDO No. PSAA10-7503 DE 2010 | 2 |
| "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Laboral de Bogotá. " | |

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7502
DE 2010
(Noviembre 5)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho doctora ADALGIZA NEIRA PALACIOS, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de octubre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir transitoriamente del reparto de procesos de Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 y acciones de tutela y Habeas Corpus, a partir del 8 de noviembre de 2010 y hasta el 27 de marzo de 2011, a la Doctora ADALGIZA NEIRA PALACIOS, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el término de la vigencia de la presente medida, la Magistrada fallará el proceso No. 11001310404220060017203

(027A-10) y tramitará y fallará aquellos pendientes en su despacho al 8 de noviembre de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Los magistrados que integran la Sala para la atención del proceso 11001310404220060017203 (027A-10) serán los mismos magistrados que han venido conformando Sala con la titular.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)**

UDAE/LMVJ, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7503
DE 2010
(Noviembre 5)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Laboral de Bogotá. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 4 de noviembre de 2010,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Redistribuir 105 procesos ordinarios para fallo, del Juzgado Primero Laboral de Bogotá, los cuales serán remitidos a los quince jueces adjuntos creados mediante Acuerdo 6492 de 2010, correspondiendo a cada uno siete (7) procesos, para que estos dicten la correspondiente sentencia y los devuelvan al juzgado de origen en donde se les señalará fecha y hora para una audiencia de lectura de fallo, a fin de que los recursos a que haya lugar y los demás trámites pertinentes sean asumidos por la señora juez descongestionada.

ARTICULO SEGUNDO.- A efectos de garantizar el derecho de defensa, la señora Juez Primero Laboral del Circuito de Bogotá, además de la correspondiente anotación en el Estado, enviará a las partes y a los apoderados de los procesos que se remiten a los jueces adjuntos, comunicación telegráfica a la dirección reportada en el

expediente, en la que les indique el hecho de la remisión con la advertencia de que no obstante lo anterior, el fallo será leído y por tanto notificado en estrados, en la secretaría del Juzgado Primero Laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- Los 105 procesos ordinarios pendientes de fallo, serán enviados por la señora Juez Primero Laboral de Bogotá, a la Oficina judicial de la Dirección Seccional de Bogotá, a más tardar el 10 de noviembre de 2010, debidamente foliados, para que de manera equitativa a razón de 7 procesos por cada juez, sean repartidos entre los 15 jueces adjuntos de Bogotá. A este efecto confeccionará una lista en la que se informe el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios.

Los procesos objeto de descongestión conservarán el número de radicación.

ARTICULO CUARTO.- Cada uno de los 15 jueces adjuntos de Bogotá, fallarán a más tardar el 10 de diciembre de 2010, los 7 procesos provenientes del Juzgado Primero Laboral de Bogotá, y los devolverán directamente a dicho despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez recibidos los procesos fallados, la señora Juez Primero Laboral de Bogotá, fijará fecha y hora en la que celebrará la audiencia de lectura de sentencia, diligencia que además anunciará mediante estado y telegrama remitido a la dirección que en el expediente registren las partes, lo anterior a fin de garantizar cabalmente el derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente (E)